



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 225 -2026-MPHCO/A

Huánuco, **28 ABR 2026**



VISTO: El Expediente Administrativo N° 202607848 de fecha 23 de febrero de 2026, presentado por **GILVER ANIBAL CARHUARICRA QUISPE Y RUTH NOEMI PALMA FALCON**; el Informe N° 058-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Sello de Proveído N° 1145-2026-MPHCO-A de fecha 11 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **"El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del alcalde: **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."**

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, el artículo 212 numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Que, con Resolución N° 089-2026-MPHCO-A de fecha 03 de marzo de 2026, se admitió a trámite el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del Matrimonio Civil que contrajeron los cónyuges **GILVER ANIBAL CARHUARICRA QUISPE Y RUTH NOEMI PALMA FALCON**, el día 20 de octubre de 2018, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincial y Departamento de Huánuco, cumpliendo con la presentación de todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 29227 y el Artículo 12° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; ratificándose en el contenido de lo solicitado. No obstante, se advierte del sexto considerando, de la precitada Resolución, el error material al haber consignado que a través del Sello de Proveído N° 00728-2026-MPHCO-A. de fecha 16 de febrero del 2026, el despacho de Alcaldía dispone que la Gerencia de Secretaria General emita el acto administrativo correspondiente, siendo lo correcto: que a través de Sello de Proveído N° 00883-2026-MPHCO-A, de fecha 25 de febrero del 2026, el despacho de Alcaldía dispone que la Gerencia de Secretaria General emita el acto administrativo correspondiente; en ese sentido, en atención al Principio de Informalismo, regulado en el numeral 1.6 del Artículo IV





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe aplicar el numeral 212.1 del Artículo 212°, de la precitada norma, siendo procedente la rectificación del error material, por cuanto no altera el contenido de la decisión adoptada en el acto administrativo.

Que, a través del Informe N° 058-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 10 de marzo de 2026, el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, pone de conocimiento que mediante acta de audiencia única realizada 10 de marzo de 2026, los cónyuges acreditan y ratifican con toda certeza de su voluntad de separarse; asimismo, la solicitud presentada por los cónyuges en referencia, cumplen con las formalidades exigidas en el ordenamiento legal. Por lo que recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía, declarando su separación convencional; toda vez que el expediente se encuentra expedito para tal fin.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N° 089-2026-MPHCO/A de fecha 03 de marzo de 2026, en el extremo del error material consignado en el sexto considerando, siendo de acuerdo a lo siguiente:

Dice: "Que a través del Sello de Proveído N° 00728-2026- MPHCO-A. de fecha 16 de febrero del 2026, el despacho de Alcaldía dispone que la Gerencia de Secretaria General emita el acto administrativo correspondiente".

Debe Decir: Que a través del Sello de Proveído N° 00883-2026-MPHCO-A, de fecha 25 de febrero del 2026, el despacho de Alcaldía dispone que la Gerencia de Secretaria General emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 2°.– **DECLARAR** la Separación Convencional de los cónyuges GILVER ANIBAL CARHUARICRA QUISPE Y RUTH NOEMI PALMA FALCON, en mérito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.– **TRANSCRIBIR**, la presente resolución, a los interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
DR. ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

